



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho la demanda ordinaria laboral de la referencia, informándole que, en auto de fecha 4 de abril de 2024, se dispuso a rechazar la demanda de la referencia; sin embargo, la apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra auto en mención. Sírvase Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08758310500120240003800
DEMANDANTE	LUIS CARLOS VEGA MORALES
DEMANDADO	SOCIEDAD AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.
ACTUACIÓN	Dejar sin efectos-Admite

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones del expediente, se tiene que:

En auto del 19 de marzo de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia.

Mediante proveído calendado del 4 de abril de 2024, se dispuso a rechazar la demanda por no haber subsanado dentro de la oportunidad.

Posteriormente, la apoderada judicial de la parte demandante el 8 de abril de esta anualidad, presentó recurso de apelación contra el proveído del 4 de abril de 2024.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo manifestado por la recurrente respecto a haber allegado escrito de subsanación de la demanda, el Despacho procedió a revisar el correo electrónico

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

institucional en detalle dando cuenta que el 1 de abril de esta anualidad, la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda, por lo que, es claro que, por un error involuntario el mismo no fue allegado al expediente de manera oportuna.

En consecuencia, se dejará sin efectos el proveído que dispuso a rechazar la demanda, bajo el entendido que: *“Los autos ilegales no causan ejecutoria y que al dejarse sin efecto jurídico para subsanar el yerro cometido”*.

Así las cosas, entra el Despacho a estudiar las falencias denotadas en el auto de fecha 19 de marzo de 2024 el cual fue notificado por estado No. 40 del 20 de marzo de 2024, advirtiendo que, el escrito de subsanación fue allegado el 1 de abril hogaño; en consecuencia, fue presentado en el término dispuesto para tal fin.

Ahora bien, se tiene que, fueron subsanadas dichas falencias, esto es, cuantificación de las pretensiones subsidiarias, individualización de los hechos 1, 4, 5, 6, 17, 31, 33 y 34, certificado de existencia y representación legal de la demandada, la totalidad de las pruebas relacionadas en las documentales.

En virtud de lo anterior, no se concederá el recurso de apelación interpuesto, toda vez que, fue saneado el yerro cometido.

Verificadas las actuaciones procesales, encuentra el Despacho que, siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del C.P.L. y S.S. y Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTOS el auto de fecha 4 de abril de 2024, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte recurrente en virtud de las consideraciones expuestas.

TERCERO: ADMÍTASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor LUIS CARLOS VEGA MORALES identificado con la cedula ciudadanía No 8.740.789 a través de apoderada judicial contra SOCIEDAD AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S.

CUARTO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE al correo electrónico del auto admisorio y la demanda al demandado SOCIEDAD AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa y requiérasele para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderada judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido la Dra. LUZ MERY MARTINEZ OSPINO, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 22.548.516, Portadora de la T.P. 130.340 del C.S.J, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120240003800 MG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 2
DE FECHA **16 DE ABRIL DEL 2024**
LA SECRETARIA.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico